



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VI

Número: Edición Especial.

Artículo no.:40

Período: Junio, 2019.

TÍTULO: Sistema de control interno y profesionalización de los servidores públicos en Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Pamilys Milagros Moreno Arvelo.
2. Máster. Génesis Karolina Robles Zambrano.
3. Máster. Juan Carlos Arandía Zambrano.

RESUMEN: Los sistemas de control interno supervisan actos de la administración pública, procurando que los mismos estén subordinados a la legalidad, transparencia y servicio público, hecho que no se constata en países latinoamericanos. El propósito de este artículo fue analizar el control interno en Ecuador, reflexionando sobre cómo está regulado legalmente y su vinculación con la profesionalización de los servidores públicos, para ello, se utilizó un diseño documental, utilizando el método analítico sintético, sistémico y exegético que conllevó como resultado una efectiva relación, proponiendo que se legalice el sistema de profesionalización de los servidores públicos, en lugar del sistema de carrera para así contribuir al logro del objetivo del control interno.

PALABRAS CLAVES: control interno, administración pública, servidores públicos, contraloría, profesionalización.

TITLE: System of internal control and professionalization of public servants in Ecuador.

AUTHORS:

1. Máster. Pamilys Milagros Moreno Arvelo.
2. Máster. Génesis Karolina Robles Zambrano.
3. Máster. Juan Carlos Arandia Zambrano.

ABSTRACT: The internal control systems must supervise the acts of public administration, ensuring that they are subordinated to legality, transparency and public service; a fact that is not observed in Latin American countries. The purpose of this article was to analyze the internal control in Ecuador, reflecting on how it is regulated legally and its link with the professionalization of public servants, for this, a documentary design was used, using the synthetic analytical systemic and exegetical method that led to The result is an effective relationship, proposing that the professionalization system of public servants be legalized, instead of the career system, in order to contribute to achieving the objective of internal control.

KEY WORDS: internal control, public administration, public servants, comptroller, professionalization.

INTRODUCCIÓN.

Ecuador posee mecanismos de control interno que no son suficientes para el buen desarrollo de las administraciones públicas. El propósito del control interno en los entes adscritos a la administración pública es garantizar, además del cumplimiento de los objetivos del órgano, que los recursos gubernamentales sean manejados con absoluta transparencia y sin desviación de los mismos con fines particulares. Cada Estado determina su mecanismo de control atendiendo a su realidad, sin embargo, en el caso de América Latina se constata que las administraciones públicas no siempre cumplen con su finalidad de servicio público dentro de los principios de subordinación legal y responsabilidad.

Señala Fonseca (2011), que el control siempre ha estado presente en las leyes y decretos de la mayoría de los países con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los fondos, bienes y recursos estatales dentro de la ley, a los efectos de modernizar la administración financiera latinoamericana.

Existen tres generaciones claramente diferenciadas del control interno (Mantilla, 2005):

1. El control interno consistía en acciones empíricas, a partir de procedimientos de ensayo y error.

Esta generación, pese a no generar muchos aportes, aún tiene una fuerte aplicación generalizada, debido a la falta de profesionales expertos en la materia que implementen los mecanismos que conforman el sistema de control interno. La principal causa de su errónea aplicación provenía de la carente profesionalización de quienes tenían a su cargo dicho sistema.

2. Influenciada por la parte legal, durante la cual se logró imponer estructuras y prácticas de control interno, especialmente en el sector público, pero desafortunadamente con un enfoque distorsionado de la razón de ser de la administración pública, al aplicarse muy cerca ceñido a la formalidad de la línea de cumplimiento y lejos de los niveles de calidad en la parte técnica.

3. Centrada en la calidad derivada del posicionamiento en los más altos niveles estratégicos y directivos, como requisito que garantiza la eficiencia del control interno.

La falta de profesionalización indicada en la primera generación se verifica aún en la actualidad mediante el cambio de servidores públicos de alto nivel cada vez que se elige un nuevo gobierno, imperando así la improvisación. La profesionalización comprende “la contratación de personal, con componentes de consistencia en conocimientos, experiencia, criterio, capacidad de juicio técnico, conciencia y compromiso ético” (Martínez, 2013, pág. 32).

El control interno va a depender de la naturaleza jurídica del órgano sobre el cual se aplique y del área a la cual va dirigida; “Un conjunto de normas, métodos y medidas coordinadas que adopta una organización con el propósito de salvaguardar sus recursos, propiciar información de toda clase en forma oportuna, adecuada y segura; promover la eficiencia operativa, el mejoramiento continuo y

estimular la adhesión leal a las políticas prescritas por la dirección de la entidad” (Charry, 2013, pág. 10).

En Ecuador se establece “que será función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que manejen recursos públicos, estableciendo que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado” (Asamblea Nacional República de Ecuador, 2008, artículo 212, numeral 1).

El interés por el tema nace desde los estudios de la administración pública, con el interés de proponer mejoras al desarrollo de la función pública.

DESARROLLO.

Se empleó un diseño de investigación bibliográfico, y los métodos: analítico sintético que permiten la descomposición de la temática para su estudio, el sistémico que ubicará al control interno como parte del sistema legal ecuatoriano y el método exegético, propio del derecho para interpretar las normas jurídicas que regulan el tema.

Del análisis de la regulación legal se evidencia que el sistema de control es definido como “un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales (Congreso Nacional, 2015).

Se observa una definición legal general, que no detalla los aspectos que pueden comprender el control, ni el campo de acción, como si lo contemplan los doctrinarios, que señalan que involucra mecanismos, procedimientos, métodos, principios, normas evaluación, operaciones, en fin, un conjunto de acciones que representan una estructura organizada y correlacionada.

De acuerdo a lo señalado por Fonseca (2004), los principales objetivos del control interno son:

- a)** Impulsar la eficiencia de las operaciones de las actividades de las empresas o de los órganos de la administración pública, ajustados al marco legal correspondiente; garantizando con ello la calidad de los servicios que se presten.
- b)** Destacar la importancia de los sistemas de administración y finanzas dirigidos al control de las operaciones e información de los resultados obtenidos, garantizando de esta forma la confiabilidad y oportunidad de información útil, confiable y razonable sobre las diferentes operaciones de las empresas o de los órganos de la administración pública.
- c)** Promover el uso de sistemas y tecnología actualizados y modernos.
- d)** Alcanzar la aplicación de dispositivos normativos, así como de los procedimientos diseñados, a los efectos de que todas las personas involucradas en la empresa u órgano de la administración pública rindan cuentas de los resultados de su gestión.
- e)** Motivar en las personas involucradas en toda organización el correcto manejo de los recursos disponibles, permitiendo dentro del marco del control interno previo y continuo, identificar con facilidad la mala administración de los mismos.

En materia de administración pública, el control tiene por objetivo “fiscalizar el ajuste que debe operarse entre los fines señalados por el legislador y las conductas manifestadas por el administrador”. (Dromi, 2004, pág. 171). En tal sentido señala (Retamozo, 2015), que por medio del control se puede asegurar que la administración actúe conforme a las reglas y principios del derecho, siempre ajustada a la consecución del bien común, a cuyo fin debe ajustarse el poder, en consecuencia, el control puede considerarse como la limitación al abuso del poder a los efectos de evitar que se quebrante el ordenamiento jurídico por parte de la administración pública.

Al respecto, Gamboa et. al. (2016), expresan que las entidades públicas están supeditadas a normas jurídicas que regulan la obtención de ingresos, ejecución de presupuesto y formas en que deben operar, por lo cual se hace imprescindible para garantizar el buen uso de los recursos la implementación de un buen sistema de control interno, lo cual permita garantizar que el destino de los recursos se realice de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Establecen las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos dictadas por la Contraloría General del Estado ecuatoriano, como objetivos de las normas de control interno, los siguientes:

- Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia.
- Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información.
- Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad.
- Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal” (Contraloría General del Estado, 2014).

En el control interno, los integrantes de una entidad se enfocan en la consecución de las metas, principios y valores de la misma, por otra parte, tal como su nombre lo indica, permite mantener el orden y la organización en las actividades que se desarrollan, pudiendo compararse los resultados obtenidos con las metas planteadas a través de los indicadores de gestión que se hubieran diseñado con tal finalidad.

La planificación desempeña un papel relevante dentro de toda organización y su estructura puede diseñarse para facilitar el logro de los objetivos con eficiencia y motivación por parte de los empleados (Salgado, 2001); sin embargo, en la implementación de sistemas de control interno no existe seguridad de que las actividades se desarrollen de acuerdo a lo planificado.

La implementación y seguimiento de un buen conjunto de control interno permite un rápido diagnóstico de las fallas que puedan existir en cualquier uso de la organización, facilitando la supresión de procesos inadecuados que obstruyan el flujo de la información. En este mismo sentido, un buen sistema de control interno permite la evaluación y medición de todas las actividades de la organización, contribuyendo a reforzar los puntos más álgidos, lo cual ayudará a maximizar la productividad (Salgado, 2001).

El control interno permite afianzar la cultura organizacional, generando identificación entre trabajadores-organización y viceversa, aparte de definir funciones dentro de la organización, lo cual se traduce en un desarrollo normal de las actividades. En este mismo orden de ideas, el control interno permite desarrollar canales de comunicación entre diferentes áreas de la organización, lo cual aumenta la confiabilidad de las acciones en las mismas.

Dentro del ejercicio de la democracia, la alternabilidad es común y necesaria, al cambiar los gobernantes cambian los altos directivos de la administración pública, lo impropio es nombrar servidores del estado por motivos partidistas, clientelistas, que no cuentan con la capacitación necesaria para el ejercicio de sus funciones; esto redundará en el mal ejercicio de las funciones públicas, por desconocer los controles, fines y procedimientos de la misma. El Estado requiere de una estructura administrativa coherente, con visión de futuro, conformada por personal altamente capacitado, que permita obtener resultados que redunden en la satisfacción de intereses generales.

El control interno en la administración pública ecuatoriana.

El control interno en la República del Ecuador se encuentra expresamente regulado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

El artículo 212, numeral 1 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional República de Ecuador, 2008); establece que una función de la Contraloría General del Estado es dirigir el sistema de control administrativo, el cual de conformidad a lo previsto en la norma jurídica, se compone de: auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que disponen de recursos públicos.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Congreso Nacional, 2015), en su primer párrafo, el cual fue citado anteriormente, define lo que debe entenderse por control interno, agregando además la citada norma jurídica, los elementos del mismo. A los efectos, prevé el artículo, que constituyen elementos del control interno:

- a. **Entorno de control**, representado por la base sobre la cual descansa la estructura de control interno, proporcionando el conjunto de circunstancias o condiciones físicas, sociales o culturales necesarias para determinar la forma de ejercer el control como parte del desenvolvimiento cotidiano de los funcionarios gubernamentales.
- b. **Organización**, la cual constituye un grupo de personas y medios estructurados con objetivos y metas determinados, sobre la cual recaerá el respectivo conjunto de control.
- c. **Idoneidad del personal**, lo cual hace referencia a la aptitud o capacidad de un grupo de personas para el logro de un fin determinado dentro de la organización y que deberán dar cumplimiento a la normativa jurídica que regula el funcionamiento del ente.

- d. **Cumplimiento de los objetivos institucionales**, que vienen dados por la razón de existir de la organización, es decir, satisfacer las necesidades de la colectividad conforme al motivo para el cual fue creada.
- e. **Riesgos institucionales**: situaciones que puedan impedir el logro de los objetivos de la organización (Instituto de Educación Técnica Profesional de Rolnadillo, 2011, pág. 8).
- f. **Sistema de información**, el cual puede definirse como un conjunto de datos que interactúan entre sí para la consecución de un fin común.
- g. **Cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas**, las cuales van a regular jurídicamente el desarrollo de las actividades del ente, fundamentado en el principio de legalidad, lo cual justifica la existencia de las normas de control interno.
- h. **Corrección oportuna de las deficiencias de control**, según los resultados de las normas de control para tomar las acciones correctivas de ser necesario y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la organización.

El último párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé que corresponde la responsabilidad del control interno a cada órgano estatal indicando además la función del control (el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado). (Congreso Nacional, 2015).

El artículo 10 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado hace referencia a las actividades institucionales necesarias para garantizar la efectividad y eficiencia del control interno (Congreso Nacional, 2015).

En tal sentido pueden definirse las actividades institucionales de la siguiente forma:

1. **Administrativas o de apoyo**: son las ejecutadas por los miembros de la organización, los cuales conocen las necesidades y la dinámica del ente, por lo cual se puede afirmar que dentro del desarrollo de las actividades ejecutarán los aspectos claves para lograr que la red de control interno

verifique los objetivos planteados y que las políticas de control logren asegurar que se cumplan los lineamientos planteados por la dirección.

2. **Financieras:** hace referencia a la preparación de los estados financieros y contables, así como de toda información vinculada con la gestión, que permita determinar cualquier irregularidad en el manejo del presupuesto de la organización.
3. **Operativas:** están vinculadas con la eficacia y eficiencia de las actividades de la organización, lo cual incluye su rendimiento, evaluación de los programas y proyectos, administración y disposición de los recursos, así como la determinación de irregularidades, lo cual permitirá tomar las acciones correctivas en beneficio de la organización y resguardo del patrimonio.
4. **Ambientales:** relacionadas con la integridad y los valores éticos de la organización, misión y visión, estructura organizativa, atmósfera de trabajo, políticas de personal.

El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado hace referencia a la **aplicación del control interno**, estableciendo en tal sentido: Aplicación del control interno. - Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial (Congreso Nacional, 2015) con:

- a. **Funciones incompatibles:** Implica que los servidores no realicen actividades repetitivas y antagónicas dentro de la organización, es decir, labores claves y excluyentes de las otras, lo cual, generaría conflictos de intereses en el mismo funcionario al momento de realizar sus funciones; tal circunstancia debe determinarse a través de la aplicación de las normas de control interno de manera de ejecutar las acciones correctivas en caso de que fueran necesarias.
- b. **Depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria:** las recaudaciones que realicen los órganos de la administración pública

con competencia para ello, deben ser enteradas en el lapso que establezca la ley, lo cual facilita el control de las operaciones y el cruce de la información; además de realizar los respectivos finiquitos y entrega de las constancias, lo cual permite evidenciar la recepción de los pagos realizados por los administrados.

c. Distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago: el legislador ecuatoriano no conceptualiza ni da una diferencia entre estas dos definiciones; al respecto, el Texto Ordenado de la (Ley de la Contabilidad y Administración Financiera de Uruguay, 2011), en su artículo 14, establece: Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma. Los compromisos deberán ser referidos, por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento. Para los gastos cuyo monto recién pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta (Asamblea General República Oriental de Uruguay, 2011).

De la investigación se pueden definir los ordenadores de gastos como los órganos competentes para dictar actos administrativos a través de los cuales se contraen compromisos con el estado. Puede definirse ordenador de pago como los funcionarios competentes y debidamente autorizados para disponer el cumplimiento del compromiso previamente contraído. El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Congreso Nacional, 2015) de Ecuador se refiere a la oportunidad en que debe realizarse el control interno, estableciendo en tal sentido:

Tiempos de control: El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior:

- a) Control previo.** Los funcionarios deben analizar las actividades ordenadas antes de su ejecución, y así verificar cumplan con la normativa vigente.
- b) Control continuo.** Se ejerce permanentemente sobre los bienes y servicios de manera que sean prestados en los términos establecidos por la normativa respectiva.

c) **Control posterior.** Corresponde a la unidad de auditoría supervisar las actividades con posterioridad a su ejecución.

El Control Previo (R & C Consulting (2014) indican que el control previo es competencia exclusiva de las autoridades, funcionarios y servidores públicos de cada uno de los entes u órganos de la administración pública, siendo responsabilidad propia de las funciones que les sean inherentes a sus cargos, con fundamento a las normas que rigen las actividades de la organización, así como de las políticas y métodos para el logro de los objetivos.

Expone Cansino (2001), que “El control previo o fiscalización previa está caracterizado por dos rasgos esenciales: a) ser un control de legalidad y b) aplicarse únicamente en el ámbito del Sector Público administrativo” (pág. 123).

En Ecuador, estos principios doctrinarios están recogidos en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Contraloría General del Estado, 2014).

El Control Continuo (De la Cruz, 2016) indica, que el control continuo o también llamado simultáneo, es verificado y ejecutado por los mismos funcionarios.

El Control Posterior. Es ejercido por el órgano de control institucional. De acuerdo a lo señalado por Schermerhorn (2019), se lleva a cabo después de la ejecución de las actividades, al respecto, en Ecuador se deberá medir el grado de cumplimiento al ordenamiento jurídico, resultados, eficiencia, eficacia e impacto en el medio ambiente (Contraloría General del Estado, 2014).

Perfeccionamiento del sistema de control interno.

El control interno juega un papel primordial en la gestión estatal; establecer su funcionamiento dentro del marco de la normativa legal es el primer paso, por cuanto se vuelve de obligatorio cumplimiento; sin embargo, esto no basta, ya que se hace necesario la capacitación de los servidores gubernamentales para su correcta aplicación, y así, cumplir con su objetivo, de igual manera, es

necesario aplicar las sanciones legales establecidas en el marco legal en caso de incumplimiento, como efecto correctivo y castigador.

La norma jurídica existe dentro del ordenamiento jurídico de un estado desde el punto de vista positivista, pero no basta con esto para cumplir con su finalidad, es necesario que se den las condiciones aptas para que se evidencie en la sociedad, y funcione como un verdadero control social, que su existencia y vigencia se constate en la sociedad que le corresponde regular.

El control interno es un excelente mecanismo de organización y regulación de la administración pública, y con ello, de los recursos gubernamentales, pero para cumplir su función es necesaria, su interiorización en los nacionales de un estado, pero sobre todo en la formación de los servidores oficiales que deberán aplicarlo y los jueces que deberán juzgar si los actos de los servidores oficiales obedecieron a la legalidad, o por el contrario han producido vulneración de los derechos de los ciudadanos o menoscabo del patrimonio estatal. Solo servidores capacitados y la correcta aplicación de sanciones permitirán el perfecto desarrollo del sistema de control interno, y así lograr la legalidad de los actos de los servidores oficiales en la administración pública.

Se identifica un gran problema de la administración pública en la falta de profesionalización, los ciudadanos acceden a la función estatal sin contar con las capacidades necesarias para su ejercicio. Es necesario, legislar al respecto, y evitar la improvisación.

La ley Orgánica del Servicio Público debería consagrar el sistema de profesionalización de los servidores públicos desde su más alto nivel, y así suprimir el eslabón débil dentro de la política pública de ofrecer un servicio de claridad a los ciudadanos, donde el factor gerencial sea fundamental en la selección del personal de alta dirección y lograr resultados basados en metas y resultados, que a su vez pueden ser fiscalizados a través del control interno, siendo esto último debidamente apropiado por los servidores de alta dirección gubernamental.

Los servidores de base deben responder a la formación del cargo a desempeñar y contar con la estabilidad laboral que los proteja de los cambios políticos, pero a su vez garantice la continuidad de la administración pública, con sentido de responsabilidad, ética y subordinación a la ley, en donde los métodos de control interno son perfectamente manejados.

CONCLUSIONES.

El control interno para los órganos adscritos a la administración pública de la República del Ecuador está expresamente regulado en la Carta Magna, en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos oficiales.

Para el mejor funcionamiento del sistema de control interno es necesario contar con servidores gubernamentales capacitados y la aplicación de las sanciones legales en caso de incumplimiento, para así garantizar la legalidad de los actos de la administración pública. Establecer la estructura de profesionalización en la ley Orgánica del Servicio Público es fortalecer el sistema de control de la administración pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Republica de Ecuador. (2008, 20 de Octubre). Publicada en el Registro Oficial #449. Quito, Ecuador. Recuperado de:
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
2. Cansino, J. (2001). Evaluar al Sector Público Español. Sevilla, España: Universidad de Cádiz Publicaciones.
3. Charry, J. (2013). El Control Interno y los Principios de Evaluación de Gestión en las Entidades del Estado. Bogotá, Colombia: Editorial Asociación colombiana de administradores.

4. Congreso Nacional. (2015). Registro Oficial Suplemento # 595. Quito, Ecuador. Recuperado de: [http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/Ley-
Org%C3%A1nica-de-la-Contralor%C3%ADa-General-del-Estado.pdf](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/Ley-
Org%C3%A1nica-de-la-Contralor%C3%ADa-General-del-Estado.pdf)
5. Contraloría General del Estado. (2014). Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Quito: Registro Oficial Suplemento Nro. 87. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_12_nor_con_int_400_cge.pdf
6. De la Cruz, J. (2016). El servicio del control simultáneo en las entidades sujetas al sistema nacional de control. Recuperado el 12 de enero de 2019, de: [http://blog.pucp.edu.pe/blog/jdoroteo/2016/03/06/el-servicio-del-control-simultaneo-en-las-
entidades-sujetas-al-sistema-nacional-de-control/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/jdoroteo/2016/03/06/el-servicio-del-control-simultaneo-en-las-
entidades-sujetas-al-sistema-nacional-de-control/)
7. Depto. de Legislación y Jurisprudencia División Jurídica. (2011). Ley de Contabilidad y Administración Financiera No. 18.834. Diario Oficial, Montevideo. Recuperado de: <http://www.montevideo.gub.uy/sites/default/files/concurso/materiales/tocaf.pdf>
8. Dromi, J. (2004). Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ciudad Argentina.
9. Fonseca, O. (2011). Sistemas de Control Interno para Organizaciones. Lima, Perú: Instituto de Investigación en Accountability y Control (IICO).
10. Fonseca, R. (2004). Auditoría Interna, un enfoque moderno de planificación, ejecución y control. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Editorial Acrópolis.
11. Gamboa, J., Puente, S. & Vera, P. (3 de agosto de 2016). Importancia del control interno en el sector público. Revista Publicando. 3(8). 487-502. Recuperado el 18 de enero de 2019, de: <file:///C:/Users/1/Downloads/Dialnet-ImportanciaDelControlInternoEnElSectorPublico-5833405.pdf>

12. Instituto de Educación Técnica Profesional de Rolnadillo. (2011). Manual de Administración del Riesgo Institucional. Valle–INTEP. Recuperado el 17 de enero de 2019 de: https://www.intep.edu.co/Es/Usuarios/Institucional/Control_Interno/2018_1/Documentos/DC_06_MANUAL_DE_ADM_DE_RIESGO.pdf
13. Mantilla, S. (2005). Auditoría del Control interno. Bogotá, Colombia: Editorial ECOE ediciones.
14. Martínez. R. (2013) La profesionalización de la función pública: Ideas para latinoamérica. Mérida, Venezuela: Publicaciones ULA. Recuperado de: <http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/uploads/2019/03/Libro-La-Profesionalizaci%C3%B3n-de-la-Funci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
15. R&C Consulting. (2014). Control Interno: Previo, Simultáneo y Posterior. Recuperado el 12 de enero de 2019 de: <https://rc-consulting.org/blog/2014/08/control-previo-y-concurrente-en-los-organismos-publicos-control-interno-previo-simultaneo-y-posterior/>
16. Retamozo, A. (2015). Procedimiento administrativo sancionador: por responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
17. Salgado, L. (2001). Importancia del Sistema de Control Interno en las Organizaciones. Recuperado de Unimilitar: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10182/SalgadoRamirezLeonardoAndres2001.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
18. Schermerhorn, J. (2019). Recuperado el 12 de enero de 2019, Recuperado de: <http://funcionadministrativacontrol.blogspot.com/p/tipos-de-control.html>

BIBLIOGRAFÍA.

1. Barquero, M. (2013). Manual práctico de control interno. Teoría y aplicación práctica. Barcelona, España: Editorial Profit.

2. Coopers & Lybrand. (1997). Los Nuevos Conceptos del Control Interno . Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos, S.A.
3. Reyes. (19 de julio de 2013). La Contraloría y sus responsabilidades en el control interno. Recuperado el 18 de enero de 2019, de soyconta: <https://www.soyconta.com/la-contraloria-y-sus-responsabilidades-en-el-control-interno/>
4. R&C Consulting (2). (2017). Obtenido de <https://rc-consulting.org/blog/tag/diplomado-gestion-publica/>
5. Taboada, C. (2017). El sistema de control interno y su importancia en la Administración Pública. Recuperado el 13 de enero de 2019, de http://www.pejeza.gob.pe/pdf/importancia_sci.pdf

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Pamilys Milagros Moreno Arvelo.** Máster en Ciencia Política y Administración Pública y Abogada. Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma Regional de los Andes (UNIANDES). Correo electrónico: pamilys@hotmail.com
2. **Génesis Karolina Robles Zambrano.** Abogada egresada de la Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela, Máster Scientiarum en Derecho del Trabajo y Doctorando de la Universidad Nacional del Rosario, de Argentina. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo. Correo electrónico: genesisrobles@hotmail.com
3. **Juan Carlos Arandia Zambrano.** Licenciado en Educación y Abogado. Máster en Gerencia y Recursos Humanos. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo. Doctorando de la Universidad Nacional del Rosario, de Argentina Correo electrónico: arandiazambrano2000@gmail.com

RECIBIDO: 6 de mayo del 2019.

APROBADO: 18 de mayo del 2019.